



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
PRESENTE.**

**DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PODA DE ÁRBOLES** al tenor de lo siguiente:

1

#### **TÍTULO DE LA PROPUESTA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PODA DE ÁRBOLES.**

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa tiene como objetivo el de adecuar el marco normativo a efecto de que los particulares puedan realizar acciones de poda de árboles, cuando se encuentren ubicados en áreas públicas o en propiedades de particulares y dicha acción se requiera para salvaguardar de la integridad de las personas o sus bienes, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de la Materia.



## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente la poda de árboles es una actividad que realizan las Alcaldías derivado de la facultad exclusiva a su cargo, según lo determina la Constitución Local y su Ley Orgánica; sin embargo; los particulares se quejan de la excesiva burocracia, falta de claridad en los trámites, tardanza en la atención a las solicitudes y es de considerarse que en ocasiones las mismas no son atendidas. Derivado de lo anterior, es que resulta factible adecuar el marco normativo para que de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley Ambiental de la Ciudad de México, los particulares puedan llevar a cabo poda de árboles por medios propios.

Actualmente en la Ciudad de México, el programa de saneamiento de arbolado urbano ha identificado que aproximadamente un 10 % del arbolado establecido que equivale a cerca de 350,000 árboles se encuentra en malas condiciones, presentando lesiones en raíces, tallo y copas, lo que implica un riesgo real de desplome o desprendimiento durante lluvias y vientos fuertes, con amenazas directas a la seguridad de personas, bienes e infraestructura. Además, durante 2018 se evaluaron 805 árboles caídos en las 16 alcaldías, lo que ocasionó lesiones en 36 personas y pérdidas económicas estimadas en 37.2 millones de pesos. Esta problemática no sólo merma servicios ambientales fundamentales como la purificación del aire, la regulación de la temperatura y captación de agua, sino que obliga a adoptar acciones normativas, estructurales y operativas para garantizar un entorno seguro y saludable.

2

Según reportes de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (Sedema) entre 2017 y 2022, más de 100 mil árboles perdieron la vida debido a la infestación de muérdago, una planta semiparásita que debilita profundamente los ejemplares al extraer agua, minerales y nutrientes. En 2023, Sedema reconoció que más del 50 % del arbolado urbano presenta algún grado de infestación. Esta amenaza afecta seriamente la salud, la capacidad de mitigación climática, las funciones de sombra, purificación de aire y captación de carbono de los árboles urbanos, lo cual pone en riesgo tanto la seguridad de la población como el disfrute de espacios verdes. Por lo tanto, resulta urgente que el gobierno local y las alcaldías coordinen acciones de mitigación intensiva, como podas sanitarias, vigilancia y



programas de replantación, para contener los daños y preservar el patrimonio natural de la ciudad.<sup>1</sup>

En el Amparo en Revisión 307/2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatiza que el derecho humano al medio ambiente sano reconocido en el artículo 4º constitucional posee una dimensión tanto objetiva (protección de la naturaleza como bien jurídico autónomo) como subjetiva (vinculada a derechos de salud, vida, integridad personal). La Corte también sostiene que este derecho incluye obligaciones positivas para el Estado, como adoptar medidas precautorias ante riesgos ambientales, incluso cuando la certeza científica absoluta no exista, y favorecer siempre la conservación del medio ambiente sobre intereses privados cuando haya duda. Asimismo, se reconoce la naturaleza colectiva del derecho ambiental, su protección para generaciones presentes y futuras, y la participación ciudadana como componente esencial de la gobernanza ambiental. Estas doctrinas configuran un cuerpo de estándares constitucionales que respaldan cualquier regulación local de poda de árboles, autorizaciones ambientales o intervenciones al arbolado urbano, insistiendo en que toda medida debe estar técnicamente justificada, proporcional y orientada a preservar los servicios ecosistémicos esenciales.<sup>2</sup>

3

Ahora bien, existe una discordancia entre lo que señala la Ley, lo que señalan las autoridades; y lo que hacen o dicen los vecinos; y es que se ha corrido la noticia que podar un árbol de la calle resulta un acto ilegal, un delito señalan; sin embargo la realidad va más allá de ello. Por ejemplo, el artículo 245 Bis del Código Penal para la Ciudad de México en su primer párrafo a la letra señala:

*“Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.”*

No obstante, hay un señalamiento social en que se confunde la poda con la tala y se ha generalizado la idea de que podar un árbol es delito; incluso se han dado a conocer casos

<sup>1</sup> <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGSANPAVA/saneamiento/saneamiento.pdf>

<sup>2</sup> - [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf)



en los que los vecinos son interceptados por patrullas e incluso arrestados por podar un árbol en la vía pública; aún cuando se trate de una situación en la que el árbol se presente como una amenaza para los transeúntes, impida visibilidad de los vecinos, se convierta un punto de proliferación de fauna nociva o se trate incluso de un lugar en dónde por parecer descuidado la gente usa el espacio como basurero.

Aunado a lo anterior, en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente, puede encontrarse la información destinada a solicitar la poda de un árbol ante esta instancia, señalando que es facultad de la misma, aún cuando la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del a Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 35 dentro de las facultades de no se encuentra la de poda de árboles. A saber:

**Artículo 35.** A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Especificamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;
- III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;
- IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;
- V. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;
- VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;
- VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;
- VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;
- IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;



**X.**Se deroga.

**XI.**Se deroga.

**XII.**Regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos;

**XIII.**Regular y ejercer la política pública local en materia de biodiversidad, recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático global;

**XIV.**Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;

**XV.**Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

**XVI.**Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental;

**XVII.**Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;

**XVIII.**Expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local;

**XIX.**Se deroga.

**XX.**Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental;

**XXI.**Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad;

**XXII.**Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;

**XXIII.**Impulsar la creación de instrumentos económicos de carácter ambiental;

**XXIV.**Administrar y ejecutar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad;

**XXV.**Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;

**XXVI.**Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;

**XXVII.**Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;

**XXVIII.**Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de educación ambiental;

**XXIX.**Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable;

**XXX.**Generar y aprobar, en coordinación con las autoridades competentes, los Programas de Ordenamiento Vial y transporte escolar de los centros de educación;

**XXXI.**Establecer, evaluar y determinar, en coordinación con las autoridades competentes las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover la movilidad sustentable;



**XXXII.** Dictar en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas; Desarrollo Económico; Trabajo y Fomento al Empleo y demás autoridades competentes, las políticas y lineamientos en materia de sustentabilidad, a efecto de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en su caso implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores en la Ciudad;

**XXXIII.** Ejecutar, de manera conjunta con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Cultura, la legislación correspondiente para conservar y promover los Sitios, Zonas y Manifestaciones Patrimonio de la Humanidad, de conformidad con el orden jurídico mexicano; y

**XXXIV.** Generar, en coordinación con las dependencias competentes, los Servicios de Información Ambiental y Urbana de la Ciudad;

**XXXV.** Promover, orientar, apoyar y coordinar el desarrollo rural sustentable, en lo relacionado a la productividad rural, y con base en la normatividad aplicable;

**XXXVI.** Coordinarse con otras dependencias públicas, privadas y sociales para el desarrollo Rural, en particular el de los grupos vulnerables y mujeres;

**XXXVII.** Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres;

**XXXVIII.** Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción rural e impulsar las buenas prácticas que la fomenten; fortaleciendo los canales de distribución y comercialización en apoyo a los productores rurales;

**XXXIX.** Contribuir a mantenimiento y preservación de los ecosistemas; presentar políticas para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos;

**XL.** Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad;

**XLI.** Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;

**XLII.** Promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales;

**XLIII.** Proponer las cuotas relativas al uso de espacio, prestación de servicios de la infraestructura, así como recibir donativos y aportaciones que se realicen para el mantenimiento, modernización y desarrollo de las instalaciones a su cargo;

**XLIV.** Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura, proyectos y programas a su cargo;

**XLV.** Regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial;

**XLVI.** Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio natural de la ciudad, para su registro;

**XLVII.** Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio natural; y

**XLVIII.** Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.



Ahora bien, en su página oficial es posible encontrar la siguiente información<sup>3</sup>:

#### Poda, derribo y retiro de árboles

El servicio de poda, derribo y trasplante de árboles, así como el retiro de los residuos producto de estas actividades, que ofrece la Dirección de Infraestructura Verde a la ciudadanía, se atienden mediante solicitudes vía telefónica o acudiendo personalmente a las instalaciones de la Dirección.

Para garantizar un trabajo de calidad, el personal encargado de realizar dichas actividades tiene la experiencia y ha recibido la capacitación en base a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, por lo tanto cuenta con la acreditación correspondiente que emite la Secretaría del Medio Ambiente.

El costo por el servicio de poda, derribo y retiro de árboles es de **\$160.00 el metro lineal** (IVA incluido), se toma como referencia la altura del árbol. En el caso del **acarreo y traslado al sitio de disposición del material producto de la poda y derribo de los árboles**, este tiene un costo de **\$1,359.00 por hasta 6 m<sup>3</sup>** (IVA incluido).

Para solicitar estos servicios se necesita realizar previamente:

- **Solicitar la autorización o permiso para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles.**
- **Contando con la autorización de los trabajos, acudir o llamar a la Dirección de Infraestructura Verde, para solicitar el servicio.**

7

Hecha la solicitud del servicio, el personal técnico realizará una visita al sitio para conocer las condiciones del lugar donde se pretenda realizar la poda, derribo o trasplante de árboles y posteriormente elaborar el presupuesto correspondiente.

Por último, se indicará cómo realizar el pago de los servicios de alguna de las siguientes formas:

- **Depósito en ventanilla bancaria de los trabajos convenidos**
- **Depósito interbancario o electrónico**

Una vez realizado el pago, se indicará la fecha y el periodo de ejecución de los trabajos.

**Para mayores informes, o solicitar una poda, derribo y retiro de árboles**, comunicarse a los teléfonos **55-5840-2572 ext. 112, 55-5845-2323** o al correo electrónico: **alfredoh.sma@gmail.com**.

<sup>3</sup> <https://sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/servicio-de-venta-de-plantas-cursos-de-capacitacion-en-manejo-de-areas-verdes-y-poda-derribo-retiro-de-arboles>



## ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Los bosques y todas las áreas verdes nos brindan diversos servicios ambientales necesarios para nuestra supervivencia, como proporcionar oxígeno, capturar contaminantes y regular la temperatura; además, contribuyen a disminuir y amortiguar los niveles del ruido, así como a incrementar la biodiversidad; por lo que es importante tomar conciencia sobre cómo podemos contribuir a través de nuestras acciones al cuidado y la preservación de la riqueza natural.

Las áreas verdes también son espacios medicinales para la sociedad, pues vivir cerca de la vegetación reduce el estrés y la depresión. Fomentan la convivencia social y motivan a los habitantes a ejercitarse, mejorando su estado de salud.

Es importante que valoremos y consideremos a las áreas verdes como una estrategia para mejorar la calidad de vida en las ciudades. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se requieren de al menos 16m<sup>2</sup> de áreas verdes por habitante para garantizar su bienestar. Actualmente, en las ciudades, se tienen 5m<sup>2</sup>, lo que está muy por debajo de lo recomendado por la OMS.

8

Es importante la participación de la población, el fomento de una conciencia ambiental y conservacionista, y la adopción de hábitos que promuevan el cuidado y mantenimiento de los espacios verdes. Ahora bien, como es sabido, la poda tiene de entre sus principales funciones las de modificar o controlar el tamaño de los árboles, eliminar ramas que crecen en tronco o desde las raíces, mejorar la calidad de flores y frutos e incluso favorece la regularidad de la floración.

Entonces, la poda consiste esencialmente, en eliminar una parte de un árbol, un arbusto o una planta florífera con el objeto de ayudar a la naturaleza en el sentido y en la dirección que resulten útiles al hombre o bien; pero también ayuda a evitar riesgos ante un crecimiento desmedido de ramas o raíces que pueden provocar al hombre accidentes o daños a su salud o a su propiedad.



De ahí que por facultad de ley, los titulares de las alcaldías deben proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al arbolado urbano; mayormente mediante una solicitud presentada ante los Centros de Servicios y Atención Ciudadana correspondientes; sin costo y con una atención aproximada de 40 días hábiles; sin embargo muchos ciudadanos y ciudadanas desconoce el trámite o aún cuando lo inicia queda a la espera

Ahora bien, de conformidad con el artículo 106 de la Ley Ambiental, la poda requiere autorización de la respectiva Alcaldía tratándose de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en caso de que exista riesgo real y presente para las personas o sus bienes, cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad, cuándo sea necesario para el saneamiento del árbol, o bien, cuando deba ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren; y señala: *"La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal."*

9

Además, como se expuso en el apartado denominado Planteamiento del problema; se desprende que una vez cubiertos los requisitos y derivado de un dictamen favorable a podar un árbol las personas podrán acudir a una de las personas con acreditación vigente para trabajos de poda y derribo del año correspondiente; considerando que el costo por el servicio de poda, derribo y retiro de árboles es de \$160.00 el metro lineal (IVA incluido), se toma como referencia la altura del árbol. En el caso del acarreo y traslado al sitio de disposición del material producto de la poda y derribo de los árboles, este tiene un costo de \$1,359.00 por 6 m<sup>3</sup> (IVA incluido).

Sin embargo consideramos que resulta factible realizar la poda de árboles gratuitamente o en tanto las previsiones presupuestales señaladas por la ley; y de no ser posible que se haga por medios propios, aún cuando se tenga que cumplir con los permisos previamente establecidos por las autoridades de la materia; pues cubrir las cuotas señaladas no siempre



es posible además de que tampoco garantiza prontitud en el servicio. Con base en ello es que la presente iniciativa busca modificar la calidad de facultad exclusiva de la persona titular de una Alcaldía, para que si bien, mantener la facultad de regular dicha actividad con inmediatez y se permita a los y las ciudadanas actuar dentro del marco de la ley en caso de podar un árbol, en los casos que como se ha establecido sea necesario para salvaguardar a las personas o sus bienes.

### **IMPACTO PRESUPUESTAL**

Deberá considerarse el estudio de impacto presupuestal que realicen las Instituciones y áreas correspondientes para la aplicación progresiva de la presente reforma, a partir del Ejercicio Presupuestal del año 2026.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.**

La presente propuesta representa un beneficio para la población en general sin que su aplicación incida directamente en elementos que configuren acciones directamente relacionadas a la atención de las desigualdades de género; por tanto, no resulta indispensable un análisis particular desde dicha perspectiva.

10

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Por lo que el fundamento, motivación y procedimiento de la presente iniciativa son acordes con los principios Constitucionales y dentro de los acuerdos firmados y ratificados por el Estado Mexicano, aunado a ello, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, que en su régimen interior adopta la forma de un gobierno republicano, democrático y laico.

Ahora bien, como se señala en el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus Poderes



locales; así mismo que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, mismo que a la letra enuncia:

**"Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

(...)

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 29, apartado D, inciso a) establece la competencia de éste Congreso local para expedir y reformar las Leyes aplicables a la Ciudad de México.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XIX de la Constitución local, así como en el artículo 42 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, se prevé la facultad exclusiva de las personas titulares de las alcaldías, la actividad de poda de árboles.

A la vez, el artículo 118 de la Ley Ambiental Local, establece los requisitos para la posibilidad de realizar podas a árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedad de los



particulares; entre los que si bien señala requiere la autorización previa de la Delegación (léase Alcaldía) considera la posibilidad de que se lleve tanto por personas públicas como privadas.; atendiendo además al Reglamento, y normas ambientales conducentes. De ahí que consideramos pertinente adecuar el marco normativo a la posibilidad de que las personas lleven a cabo poda de árboles sin que resulte facultad exclusiva de las alcaldías la realización de las mismas; sin que ello afecte a la facultad de establecer los lineamientos, requisitos y procedimientos para autorizar, supervisar y en su caso sancionar las malas prácticas.

### TEXTO PROPUESTO

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de adición al ordenamiento referido, se explica a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Artículo 53	Artículo 53
Alcaldías	Alcaldías
<b>A. ...</b>  <b>B. De las personas titulares de las alcaldías</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. ...</li> <li>2. ...</li> <li>3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:           <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>De manera exclusiva:</b></li> </ul> </li> </ul> <p><b>Gobierno y régimen interior</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos</b></p>	<b>A. ...</b>  <b>B. De las personas titulares de las alcaldías</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. ...</li> <li>2. ...</li> <li>3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:           <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>De manera exclusiva:</b></li> </ul> </li> </ul> <p><b>Gobierno y régimen interior</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos</b></p>



<p><b>XVI. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><b>XX. a XLVI. ...</b></p> <p><b>b) a c)</b> ...</p> <p><b>C. ...</b></p>	<p><b>XVI. a XVIII. ...</b></p> <p><b>XIX.</b> Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; <del>poda de árboles</del>; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p><i>XIX Bis. Realizar servicio de poda o tala de árboles gratuitamente; o bien autorizar a los particulares a llevar a cabo poda, derribo o trasplante de árboles y ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.</i></p> <p><b>XX. a XLVI. ...</b></p> <p><b>b) a c)</b> ...</p> <p><b>C. ...</b></p>
<b>Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</b>	
<p><b>Artículo 42.</b> Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 42.</b> Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente prestar gratuitamente el servicio público de poda de árboles; o bien, autorizar a los particulares a realizar la poda de árboles ubicados en propiedades particulares o tratándose de árboles en espacios urbanos de la ciudad y exista riesgo real para las</b></p>



	<p>personas o su patrimonio; generen puntos de inseguridad a los transeúntes, sirvan como punto de referencia para depositar desechos o generen la proliferación de fauna nociva, en términos de lo que establece la Ley Ambiental aplicable; señalando además las acciones necesarias para la recolección, acarreo y traslado al sitio de disposición del material producto de la poda y derribo de los árboles.</p>
--	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor del siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

14

**PRIMERO.** Se REFORMA la fracción XIX del inciso a), del numeral 3, del apartado B y se ADICIONA una fracción XIX Bis, del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 53

#### Alcaldías

##### A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías.

1. a 14. ...

##### B. De las personas titulares de las alcaldías

1. ....



**2. ...**

**3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:**

**a) De manera exclusiva:**

**Gobierno y régimen interior**

**I. a XV. ...**

**Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**

**XVI. a XVIII. ...**

**XIX.** Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

15

**XIX Bis.** Realizar servicio de poda o tala de árboles gratuitamente; o bien autorizar a los particulares a llevar a cabo poda, derribo o trasplante de árboles y ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

**XX. a XIII. ...**

**Movilidad, vía pública y espacios públicos**

**XXIV. a XXXIII. ...**



## **Desarrollo económico y social**

**XXXIV. a XXXVIII. ...**

## **Educación y cultura**

**XXXIX. a XL. ...**

## **Asuntos Jurídicos**

**XLI. a XLIII ...**

## **Rendición de cuentas**

**XLIV. a XLV. ...**

## **Seguridad ciudadana y protección civil**

**16**

**XLVI. ...**

**b) a c) ...**

## **C. De los Concejos**

**...**

**SEGUNDO.** Se ADICIONA una fracción XV al artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 42.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:



**I. a XIV. ...**

**XV.** En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente prestar gratuitamente el servicio público de poda de árboles; o bien, autorizar a los particulares a realizar la poda de árboles ubicados en propiedades particulares o tratándose de árboles en espacios urbanos de la ciudad y exista riesgo real para las personas o su patrimonio; generen puntos de inseguridad a los transeúntes, sirvan como punto de referencia para depositar desechos o generen la proliferación de fauna nociva, en términos de lo que establece la Ley Ambiental aplicable; señalando además las acciones necesarias para la recolección, acarreo y traslado al sitio de disposición del material producto de la poda y derribo de los árboles.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

17

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX emitirá, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos y procedimientos para la autorización de poda por particulares, garantizando la seguridad ambiental y la protección de los árboles.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 07 de octubre de 2025.

*Diego Garrido*

**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**